

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.**

0017

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Educación, representado legalmente por el Economista Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Educación; institución que se denominará “**MINEDUC**”; por otra parte, el Consejo Nacional Electoral representado por el Doctor Juan Pozo Bahamonde, en su calidad Presidente, institución que se denominará “**CNE**”; y, por otra parte, el Instituto de la Democracia, representado por el Doctor René Maugé Mosquera, en su calidad de Director Ejecutivo, institución que para el efecto se denominará “**IDD**”, a quienes podrá llamarse también de forma conjunta “**Partes**” o “**Comparecientes**”, las cuales en las calidades que representan convienen suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

- 1.1.** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, artículo 11 numeral 2 y artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad, la inclusión social, que fomente su participación política, que asegure su representación de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- 1.2.** El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;
- 1.3.** El numeral 1 del artículo 154 de la norma ibídém, faculta a las ministras y ministros de Estado, para “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- 1.4.** El artículo 217 de la Norma Constitucional, en su parte pertinente dispone: “[...] La Función Electoral estará conformada por el Consejo

Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

- 1.5. El numeral 13, del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras: “Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral”;
- 1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- 1.7. Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en su artículo 2 literal m) “**Educación para la democracia**”, establece: “Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, trasmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social nacional, andina, latinoamericana y mundial”;
- 1.8. Asimismo, el literal o) del artículo 2 ibidem, expresa: “La participación ciudadana se concibe como protagonista de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, así como sus instancias y establecimientos. Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadana y el ejercicio del derecho a la participación efectiva”;
- 1.9. En el mismo cuerpo legal, el artículo 7 sobre los derechos de las y los estudiantes, literal h), establece: “Participar en los procesos eleccionarios de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos garantizando una

*representación paritaria entre mujeres y hombres; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos eleccionarios democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y/o penales”;*

- 1.10.** El artículo. 8 de la LOEI dentro de las obligaciones de los estudiantes contenidos en literal f) contempla: “*Participar en los procesos de elección del gobierno escolar, gobierno estudiantil, de los consejos de curso, consejo estudiantil, de las directivas de grado y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos y en caso de ser electos, ejercer la dignidad de manera activa y responsable*”;
- 1.11.** Según el Acuerdo Ministerial No 382 - 11 que expidió la normativa sobre los organismos escolares de las organizaciones estudiantiles en las instituciones educativas del país, refiere que el Consejo Estudiantil “(...) es un órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los educandos (...);”
- 1.12.** El artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

*La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral (...);*

- 1.13.** El artículo 25 del Código de la Democracia, en los numerales 17) y 20) establece: “*17. Promover la formación cívica y democrática de las y los ciudadanos incorporando el principio de interculturalidad; 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*”;
- 1.14.** En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 32 numeral 7, se da la competencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral para: “*Celebrar contratos, acuerdos y convenios de acuerdo con la ley*”;

- 1.15. El artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *"Bajo responsabilidad de Consejo Nacional Electoral funcionará el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral para la promoción de la cultura democrática del pueblo, para la investigación y el análisis político electoral. El Instituto tendrá finalidades académicas y será pluralista (...)"*;
- 1.16. El Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto, en su disposición general primera, establece: *"El Consejo Nacional Electoral podrá conformar las juntas receptoras del voto nacional con estudiantes de bachillerato mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, previo Convenio suscrito con el Ministerio de Educación; para lo cual se observarán los criterios de selección previstos en el presente reglamento"*;
- 1.17. Mediante resolución No. PLE-CNE-1-13-6-2011, de 13 de junio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Estatuto para el Funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, en cuyo artículo 1 se establece: *"Créase el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral adscrito al Consejo Nacional Electoral (CNE), con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión"*; y,
- 1.18. La resolución No. PLE-CNE-6-3-7-2017, de 3 de julio de 2017, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, cuyo artículo 8, apartado 1.2 párrafo b, literales b) y c) establece que son funciones del Director Ejecutivo, ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto y representarlo legal y judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales; y, suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre el MINEDUC, CNE e IDD, para fortalecer los procesos de participación democrática al interior de las instituciones educativas, así como fomentar la participación de los estudiantes con derecho a voto facultativo en los procesos

eleccionarios a nivel nacional, consolidando la democracia como una práctica que contribuye al desarrollo integral del sistema educativo.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -**

- a) Implementar un sistema electoral estudiantil homologado para garantizar el derecho democrático de los estudiantes a elegir y ser elegido como miembro del consejo estudiantil en todas las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares del país.
- b) Fortalecer las competencias de los docentes que conforman el sistema educativo, en temas vinculados a la democracia, la participación y los derechos ciudadanos.
- c) Contribuir en la formación y participación ciudadana de las y los estudiantes de bachillerato, a fin de que conozcan y ejerzan sus derechos y responsabilidades dentro de los procesos de elecciones nacionales.
- d) Conformar las juntas receptoras del voto nacional con estudiantes de bachillerato, mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, observando los criterios de selección.

### **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras de cumplir con el mismo.

De existir contradicciones entre el convenio y los documentos o procesos; prevalecerán las normas del convenio. De existir contradicciones serán las partes las que determinen la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto del convenio.

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Los comparecientes acuerdan cumplir con las siguientes actividades y acciones específicas:

#### **5.1. El Ministerio de Educación será responsable de:**

- a) Brindar las facilidades para desarrollar y ejecutar las actividades planificadas en el marco del convenio, en coordinación con los niveles desconcentrados;

- b) Entregar al CNE y al IDD, información actualizada de la base de datos georeferenciada de las instituciones educativas a nivel nacional, considerando aquellas variables necesarias para planificar e implementar procesos de capacitación, en aquellos temas objeto del presente convenio.
- c) Revisar y aprobar cualquier metodología o contenidos de capacitación que se pretendan impartir.
- d) Brindar las facilidades necesarias para efectuar procesos de capacitación en el marco de los temas vinculados al presente convenio.

**5.2. El Consejo Nacional Electoral será responsable de:**

- a) Brindar acompañamiento y asistencia técnica en los procesos de elecciones de los consejos estudiantiles en todo el territorio nacional;
- b) Realizar veedurías electorales durante cada año lectivo, en el marco del acompañamiento a los procesos electorales de los consejos estudiantiles; y,
- c) Capacitar a estudiantes de bachillerato seleccionados para conformar las juntas receptoras del voto, en modalidad de cascada establecida entre el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional Electoral.

**5.3. El Instituto de la Democracia será responsable de:**

- a) Capacitar a los miembros de la comunidad educativa sobre los derechos de ciudadanía, voto facultativo, democracia y valores cívicos con el objeto de reforzar la educación para la democracia y participación ciudadana;
- b) Elaborar y facilitar el material necesario para el desarrollo de los procesos electorales de las instituciones educativas a nivel nacional, en función a los recursos asignados para esta actividad. El material podrá ser entregado de forma física digital o virtual;
- c) Proponer contenidos inherentes a democracia y derechos de participación y ciudadanía, a través de materiales didácticos impresos y/o audiovisuales para ser vinculados en los procesos de capacitación que se establezcan en el marco del presente convenio.

**5.4. Obligaciones conjuntas:**

- a) Designar administradores de convenio, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de sus cláusulas y actividades que se desarrollen en el marco del mismo, notificando su identidad por escrito.
- b) Conformar un equipo técnico calificado, para la ejecución del convenio;
- c) Diseñar una metodología pedagógica para fortalecer los procesos de sensibilización e información en temas de ciudadanía y democracia orientados a docentes, autoridades y estudiantes;
- d) Elaborar contenidos y materiales didácticos de capacitación referentes a derechos de ciudadanía, democracia y valores cívicos, para el fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana;
- e) Definir, revisar y aprobar el desarrollo de un sistema electoral homologado para las elecciones de los consejos estudiantiles en las instituciones educativas a escala nacional;
- f) Efectuar las capacitaciones a los estudiantes de bachillerato seleccionados para conformar las juntas receptoras del voto; y,
- g) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones que se desprenden del presente convenio, corresponderá en lo aplicable al Director/a Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir del Ministerio de Educación. Por parte del CNE, estará bajo responsabilidad de la Coordinador/a Nacional de Procesos Electorales y por parte del IDD, estará bajo responsabilidad del Director/a Nacional de Capacitación.

Es responsabilidad de las partes informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio. Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada institución un informe de gestión quimestral así como un informe al final de las actividades.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. -**



Las obligaciones que se desprendan del presente Instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos. Si bien no habrá trasferencias de un organismo a otro, las partes solventarán los gastos que la promoción y material requerido generen.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN. -**

El presente instrumento tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción. Los Comparecientes podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

La propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, como son publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

El registro que corresponda realizar ante el IEPI, podrá realizarlo cualquiera de las partes, sea el MINEDUC, CNE o IDD, juntas o por separado, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos debiendo indicar que los derechos de autor y los derechos conexos no están sujetos a registro, ni a cumplimiento de formalidad; no obstante, se deberá realizar el registro de obras por ser conveniente a los autores y los participantes en las creaciones protegidas que se realicen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS. -**

Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona natural o jurídica; siendo un incumplimiento causal de terminación inmediata del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y FRENTE A TERCEROS. -**

**11.1. RESPONSABILIDAD LABORAL.** - Por la naturaleza del presente convenio ninguna de las partes adquiere entre sí relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los estudiantes capacitados, personal docente, servidores, funcionarios, empleados u otro profesional que intervenga en la ejecución del presente instrumento.

**11.2. RESPECTO DE TERCEROS.** - Los comparecientes están exentos de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

**11.3. RESPONSABILIDADES CIVILES.** - Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de los comparecientes siempre y cuando no se haya dado causa, se haya contribuido a ellos o se originen por la falta de previsión de alguna de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. -**

**12.1.** Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado, siempre y cuando se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes.

**12.2.** Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores del convenio mediante oficio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. -**

**13.1.** Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

13.1.1. Incumplimiento del objeto del presente convenio.

13.1.2. Mutuo acuerdo de las partes; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.

13.1.3. Cumplimiento del plazo.

13.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o que este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.



13.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

**13.2.** La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente instrumento las copias certificadas de los documentos que acrediten la calidad de las autoridades comparecientes a su suscripción.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -**

**15.1.** En caso de suscitarse controversias entre las partes, éstas se comprometen a agotar todos y cada uno de los medios para llegar a una solución satisfactoria y amigable. En primera instancia, las controversias serán solventadas por los administradores del convenio y en segunda instancia, por las máximas autoridades de cada institución.

**15.2.** De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

**15.3.** De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -**

Para la ejecución de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito. Todas las comunicaciones entre las entidades suscriptoras serán por escrito, desde las siguientes direcciones:

##### **16.1. MINEDUC:**

Dirección: Av. Amazonas N 34-451 y Av. Atahualpa  
Teléfono: 3961593



Correo electrónico: pablo.ormaza@educacion.gob.ec

**16.2. CNE:**

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Bosmediano

Teléfono: 3815410

Correo electrónico: diegotello@cne.gob.ec

**16.3. IDD:**

Dirección del IDD: Av. 6 de Diciembre y Bossano, Edificio Liberty

Teléfono: 3948500

Correo electrónico: mariamunoz@cne.gob.ec

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, en constancia de lo cual suscriben seis (6) ejemplares de idéntico contenido y validez, en la ciudad de Quito.

17 AGO. 2017

Eco. Fander Falconí Benítez  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Dr. Juan Pozo Bahamonde  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
**NACIONAL ELECTORAL**

Dr. René Maugé Mosquera  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA**

FJ/MR/PO/